

(RAD (2015-139)  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER  
CÓDIGO 686154089001

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. Sírvasse proveer.  
Rionegro (S), 05 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

Rionegro S/der., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 núm. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En virtud a encontrar la actualización de la liquidación del crédito ajustada a derecho, la APRUEBA.

NOTIFIQUESE.

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 06 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.,  
se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en Estados N.º 084

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria